

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

23 FEB 2021

PROCESO -006-2016 – 00622-00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1º. DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares objeto de embargo que se ejecutaban con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiase

3º. A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

4º sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

5º. Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

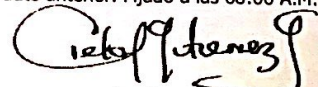

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2014-00921-Origen 739

No es posible despachar favorablemente sobre la solicitud que antecede por cuanto la misma no comporta las formalidades propias del proceso ejecutivo, no puede pretender el actor trasladar una carga propia del interesado hacia el Despacho.

Notifíquese, Cúmplase

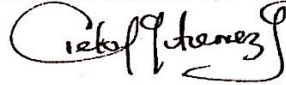

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 025

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00-A.M.



DsH

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021.

Referencia 2014-0689 -Origen 0721

Visto el anterior escrito, y siendo procedente con el 9° numeral del artículo 593 del C.G.P. y concordante con el artículo 156 del C.S. del trabajo el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los salarios, compensaciones, auxilios, comisiones o remuneraciones que por concepto de prestación de servicios o salario devengue el demandado **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ NAVARRO** en su calidad de empleado **SEGURIDAD FENIX LTDA.**

SEGUNDO: Oficiése al señor Pagador de la entidad mencionada informándole que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección depósitos judiciales) de esta ciudad.

TERCERO: Límitese la medida a la suma de \$ 15'000.000.00 m/cte. OFÍCIESE.

CUARTO: se niega la medida cautelar respecto de DORA LUCIA PALACIOS, ya que la misma ya fue ordenada; en su lugar Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda conforme a lo solicitado por el extremo actor, destinando las acciones pertinentes para que se plasme en el expediente una relación que informe sobre la existencia de depósitos judiciales que se consignaron a este trámite; ahora bien, de no existir dineros consignados a este expediente, proceda a oficiarse a la sede de origen, para que informen sobre a) la existencia de dineros b) los dineros que por conversión se trasladaron a la cuenta de la oficina de Ejecución y c) la relación de los dineros pendientes por librar en conversión; Oficiése.

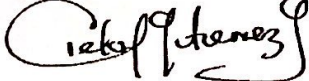
Notifíquese, Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 029.

De fecha 24 FEB 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

DsH

Secretaría

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2015-01035-018

Frente al pedimento con la que se plantea la posibilidad de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que dé cuenta de las resultas de la cautela que le fuera comunicada a ese órgano con el oficio No 1876; sobre este asunto se pone de presente que a folio de 38 del cuaderno de cautelas obra la respuesta de ese órgano la cual fue librada con fecha 11 de julio de 2019.

En ese mismo sentido, pero referente a la cautela librada sobre el vehículo de placas IMY-109, donde se encuentra acreditado el diligenciamiento del oficio 1877, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a librar el oficio que se refiere en la solicitud anterior.

Para finalizar, no es posible atender la liquidación allegada como actualización, por cuanto los escenarios contemplados por la legislación procesal para ese fin, distan de la realidad procesal sostenida por el expediente.

Notifíquese, Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB. 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

DsH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 23 FEB 2021

PROCESO -045-2017 - 00072-00

Frente a la solicitud presentada por la apoderada del demandante y vista a folio 23-26, este despacho dispone:

- DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes sobrantes dentro del proceso Ejecutivo N° 2018-292 de MYRIAM OSPINA OLIVERO contra JOSÉ ITALIANO MOYANO SORA. Perteneciente al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá.

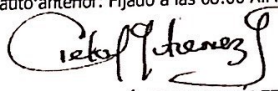
Limítese La Medida A \$ 9.800.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 29
De fecha 24 FEB 2021
Fue notificado el auto anterior: Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

PROCESO -051-2017 - 00546-00

Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

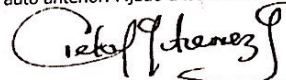
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior: Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 2.3 FEB 2021

PROCESO -081-2019 - 00072-00

De cara a lo manifestado, y en concordancia con lo estipulado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JUAN SEBASTIAN AGUAS POLANIA**, identificado con **C.C. 1.015.406.989** y **T.P. 230.930**, como apoderado SUSTITUTO de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

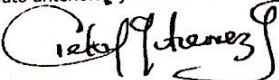
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2017-00642- Origen 032


Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito, se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito derivados de los títulos valores que se ejecutan con la presente acción, celebrado entre la entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en su calidad de cedente y SISTEMCOBRO SAS hoy SISTEMGROUP SAS en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la sociedad SISTEMCOBRO SAS hoy SISTEMGROUP SAS como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Notifíquese, Cúmplase

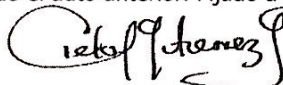

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(1)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

DsH

Revisado el memorial que presenta el demandante, se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**


2º Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre el bien embargado con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

3º. A costa del demandado, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

4º. Los depósitos existentes en este asunto, entréguese conforme al numeral 4º de la solicitud de terminación del demandante.

5º. Oportunamente, archívese el expediente.

Notifíquese, Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

DsH

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Bogotá 23 FEB 2021

Referencia 2011-01407- Origen 039

Por cuanto la realidad procesal plasmada al expediente no fue considerada al momento de emitir la providencia de fecha 23 de octubre de 2020, se declara sin valor ni efecto lo que allí fuere ordenado; ahora bien en su lugar se reconoce personería al a abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada judicial del extremo demandante, quien a su vez sustituye el poder en favor de la abogada IVONNE ÁVILA CACERES.

Notifíquese, Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

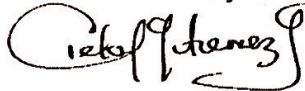
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 29

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Dsh



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 23 FEB 2021.

PROCESO -005-2010 – 02102-00

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al Nral 2º del Art. 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición a las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 029

De fecha 24 FEB 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaría